

Instruidos expedientes de liquidación y de infracción, han sido dictadas resoluciones por esta Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los recursos de alzada interpuestos en su día por la parte afectada, y no habiéndose podido notificar las mismas a los interesados que a continuación se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de noviembre), redactado conforme a la Ley 4/1999, (BOE del 14.01.1999), se procede a su notificación por medio del presente edicto, contando los interesados con un plazo de dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o ante el de la circunscripción en que tenga su domicilio la demandante, a elección de

ésta, artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Los expedientes administrativos están a disposición de los interesados en esta Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, calle Vargas, 53 – 4ª planta, teléfono 942 374 012.

Resolución acta L-139/07 Y S-582/07.
Interesado: Asesoría Integral Yusgon.

Resolución acta L-139/07 Y S-582/07.
Interesado: Asesoramientos Integrales de Santander, S.L.

El director territorial jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Amalio Sánchez Grande.
08/8025

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Corrección de error a la Resolución de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación eléctrica denominada línea eléctrica aérea a 55 kV DC E/S de L/Cabezón-San Vicente en Subestación Labarces. Expediente número AT 402/06, publicada en el BOC número 116, de 16 de junio de 2008.

Apreciado error por omisión en el citado anuncio, se procede a su corrección con la publicación del anexo omitido.

“Línea eléctrica aérea a 55 kV DC E/S de L/Cabezón- SanVicente en Subestación Labarces”

Término municipal de Valdáliga

Finca Nº	Catastro		Titular	Domicilio	Servidumbre				Ocupación temporal (m ²)	Naturaleza	Día/Hora
	Polígono	Parcela			Vuelo		Apoyos y anillo de puesta a tierra				
					Longitud (m.l.)	Servidumbre permanente de paso (m ²)	Nº	m ²			
2	21	22	M ^e Flor Cortijo Pelayo y Herederas de Gonzalo Cortijo Pelayo	Bº Labarces s/n Valdáliga		130				Prado	25/06/08 10,00 horas
3	20	265	Cresmartin Habitación Restauración y Servicios	Avda. Los Castros, nº 24, Santander	3	343			68	Prado	25/06/08 10,30 horas
8	21	26	Antonio Rodríguez García	Urb. La Brañona, 15 Cabezón de la Sal	50	935	2 (1/2)	7,56	197	Monte alto	25/06/08 11,00 horas
10	21	27	Cresmartin Habitación Restauración y Servicios	Avda. Los Castros, nº 24, Santander	60	1050			228	Monte alto	05/03/08 10,30 horas

Santander, 16 de junio de 2008.–El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas, Roberto Cuervas-Mons y Mons.
08/8291

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/43/2008, de 10 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2008 las ayudas a la subsidiación de gastos financieros de los grupos de acción local gestores de programas de desarrollo rural endógeno.

La Comisión de las Comunidades Europeas aprobó, mediante Decisión 1.309/95, de 27 de junio de 1995 y Decisión 1.454/96, de 18 de junio de 1996, ayudas en

concepto de subvención global dentro del marco de la Iniciativa Comunitaria LEADER II y del programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales (PRODER), financiadas con cargo a los Fondos Comunitarios FEOGA (Sector Orientación), FEDER y FSE la Iniciativa comunitaria LEADER II, y con cargo a los dos primeros el Programa PRODER. Las Administraciones nacionales (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cantabria) realizaron aportaciones, igualmente, en este sentido.

Mediante la Decisión C(2001) 2065, de 31 de julio de 2001, la Comisión Europea aprobó la iniciativa comunitaria LEADER+ de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas C(2001) 244, de 7 de marzo de 2001, se aprobó

una ayuda comunitaria al Programa Operativo Integrado de Cantabria 2000-2006, que incluye una medida de desarrollo endógeno de zonas rurales (PRODERCAN). A través de los correspondientes convenios las Administraciones Central y Autonómica comprometieron sus respectivas aportaciones a la cofinanciación de dichos programas.

Tanto las Iniciativas Comunitarias LEADER II y LEADER+ como los Programas de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales PRODER y PRODERCAN han requerido la constitución de Grupos de Acción Local, dotados de personalidad jurídica propia, los cuales se ocupan de gestionar, conceder y hacer efectivo a los beneficiarios últimos el pago de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en los correspondientes Convenios y Regímenes de Ayuda. Para la gestión de las ayudas públicas, los Grupos disponen de cuentas corrientes acreditadas ante el Tesoro Público, en las cuales se ingresan las aportaciones financieras de las Administraciones cofinanciadoras.

El procedimiento establecido para la justificación y libramiento de los fondos cofinanciadores de estos programas de desarrollo rural endógeno, tanto en el anterior período de programación como en el actual, viene produciendo que los flujos monetarios de las cuentas acreditadas provoquen dificultades de tesorería para los Grupos de Acción Local, lo que les ha obligado a contratar empréstitos con entidades financieras, con el consiguiente coste para los Grupos y limitaciones a su mejor gestión económica derivadas de dicha situación. Finalmente, la demora en el libramiento del saldo comunitario del anterior período de programación ha originado, desde el 31 de diciembre de 2001 en que se produjo el cierre de dichos programas, un importante coste financiero para los Grupos.

Todo ello hace necesario establecer mecanismos para la compensación a dichos Grupos de Acción Local por los costes financieros soportados, no imputables a los mismos y derivados de la gestión de los programas de desarrollo rural referidos en las condiciones estipuladas por las Administraciones cofinanciadoras. Los Grupos de Acción Local son entidades fundamentales en la ejecución de los programas de desarrollo rural endógeno y sin cuya acción complementaria y colaboradora de la Administración sería difícil alcanzar el éxito logrado. Por tanto, los costes de la gestión financiera no deberían ser soportados por ellos ni suponer una disminución de los fondos cofinanciadores inicialmente destinados al pago de la ayuda pública a los promotores de acciones subvencionables.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y condiciones.

1. La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008 de las ayudas a la subsidiación de gastos financieros de los Grupos de Acción Local gestores de cualquiera de las iniciativas comunitarias LEADER II y LEADER PLUS y de los Programas PRODER y PRODERCAN en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

2.- Las ayudas tienen como finalidad el pago de los siguientes costes en que hubieran incurrido los Grupos:

a) Costes financieros derivados de las líneas de financiación que hubieran contratado con entidades bancarias,

en la medida en que dicha financiación haya sido aplicada a paliar dificultades de tesorería en las cuentas acreditadas LEADER PLUS o PRODERCAN para hacer frente a los pagos de certificaciones a los promotores-beneficiarios, o al pago de gastos de funcionamiento del Grupo.

b) Costes de los avales exigidos para el libramiento de anticipos de los fondos MAPA cofinanciadores de LEADER PLUS o PRODERCAN.

c) Costes financieros derivados del mantenimiento de las líneas de financiación que tuvieran abiertas para la gestión de los programas LEADER II y PRODER, a partir de la fecha de cierre de los mismos, o que hubieran contratado posteriormente a dicha fecha para financiar los pagos satisfechos a los beneficiarios últimos a cuenta del saldo final. El importe dispuesto máximo de las líneas de crédito cuyos costes financieros son auxiliares no superará la cuantía del saldo final acumulado de los distintos fondos comunitarios cofinanciadores solicitado al cierre.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a esta ayuda los Grupos de Acción Local gestores de cualquiera de las iniciativas comunitarias LEADER II y LEADER PLUS y de los Programas PRODER y PRODERCAN en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se relacionan en el Anexo II. Para ello, cada Grupo solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Ser gestor de alguno de los programas mencionados y no haber sido intervenido por alguna de las Administraciones cofinanciadoras como consecuencia de graves deficiencias en la gestión.

c) Encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de fondos públicos.

2. Los beneficiarios deberán facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 3. Importe de las ayudas.

Los gastos que se consideren auxiliares serán subvencionados en su totalidad, salvo en el caso de insuficiencia de las dotaciones presupuestarias. En este caso, se adjudicarán los fondos existentes entre las solicitudes presentadas y admitidas por la Comisión de Valoración regulada en el artículo 5 conforme al siguiente orden de prioridad:

a) Costes encuadrables en la letra c) del apartado 2 del artículo 1.

b) Costes encuadrables en la letra b) del apartado 2 del artículo 1.

c) Costes encuadrables en la letra a) del apartado 2 del artículo 1.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente Orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sito en la C/ Gutiérrez Solana, s/n, 39011, Santander, o en los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el anejo I de esta Orden, se acompañarán de los documentos que se relacionan en el mismo y estarán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. En particular, las solicitudes vendrán acompañadas de la declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Tramitación y Resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será el Director General de Desarrollo Rural, quien actuará conforme a lo establecido en la normativa de subvenciones.

Se constituirá una Comisión de Valoración, que será la encargada de la evaluación de las solicitudes, cuyo resultado se recogerá en el informe que servirá de base al órgano instructor para la formulación de la oportuna propuesta de resolución, y que estará integrada por:

a) El director general de Desarrollo Rural, o persona en quien delegue,

b) El jefe del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural,

c) El jefe del Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios,

d) El jefe de la Sección Diversificación Rural, que actuará como secretario,

e) Un representante de los Grupos de Acción Local nombrado por la Red Cántabra de Desarrollo Rural.

2. Dicha Comisión se someterá en su actuación a lo dispuesto en los artículos 64 a 72 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y podrá requerir a los solicitantes que aporten la documentación complementaria que estime oportuna.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden en régimen de concurrencia competitiva. Las propuestas de resolución que se eleven tomarán en consideración lo establecido en el artículo tercero en cuanto a prioridades en caso de inexistencia de crédito suficiente. En todos los casos, y para cada orden de prioridad, el presupuesto se aplicará hasta satisfacer todas las solicitudes o -de no ser suficiente el crédito presupuestario- repartiendo la dotación disponible de modo proporcional a los importes elegibles solicitados por cada Grupo. Una vez atendidas todas las solicitudes de un rango de prioridad, se pasará a aplicar el crédito disponible a las solicitudes del siguiente rango de prioridad, y así sucesivamente hasta agotar la dotación.

4. Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas en una convocatoria podrán ser estudiadas en siguientes convocatorias, siempre y cuando el interesado presente la correspondiente solicitud, no exigiéndosele en esta nueva presentación aquella documentación que ya obre en poder del órgano gestor. En todo caso, quedarán sometidas a los criterios de prioridad establecidos sin contar con preferencia respecto a las nuevas solicitudes.

5. Sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno en los casos en que la cuantía de las subvenciones supere los límites fijados en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad resolverá y notificará la concesión de ayudas en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. La notificación se realizará por correo certificado.

6. Cuando la resolución sea dictada por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente

a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo. En el caso de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, ante el mismo Consejo de Gobierno, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

7. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 6.- Determinación de la cuantía de las ayudas.

Las cuantías de subvención de las propuestas de resolución que la Comisión mencionada en el artículo 5 elevará para su aprobación, con los límites y criterios de prioridad expresados, resultarán de la aplicación de las siguientes condiciones y cálculos:

1.- Para obtener las ayudas derivadas de las letras a) y c) del apartado 2 del artículo 1 será preciso que el balance de intereses acreedores brutos abonados acumuladamente en todas las cuentas del Grupo menos los intereses deudores cargados por disponibilidades para los programas de desarrollo rural endógeno sea negativo. Dicho saldo se considerará el límite de subvención a solicitar por tales conceptos.

2.- Con el límite del apartado anterior, la cuantía máxima auxiliabile de los costes financieros de las líneas de financiación será la parte proporcional correspondiente a las disposiciones efectuadas para pagos de la cuenta acreditada a beneficiarios de proyectos y para gastos de funcionamiento del Grupo. Los costes financieros derivados de las disposiciones destinadas a financiar pagos a beneficiarios últimos de LEADER II o PRODER a cuenta del saldo final, serán auxiliares en la parte proporcional del dispuesto correspondiente a la suma de los importes de los saldos finales de fondos comunitarios solicitados y durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y la fecha de ingreso en la cuenta del Grupo de dichos saldos.

En caso de haberse dictado resoluciones de reintegro, los costes financieros auxiliares serán minorados en el 5% de los importes reintegrables y dicha deducción se aplicará en la primera solicitud de subvención de costes financieros, o sucesivas hasta su completa absorción. Si la resolución de reintegro no es firme, la deducción se aplicará con carácter preventivo, practicándose la liquidación correspondiente en la primera solicitud posterior a la resolución firme.

Los intereses deudores serán certificados por la entidad financiera, por períodos de liquidación no superiores a tres meses. Asimismo, el RAF del Grupo certificará el importe bruto, para períodos de liquidación coincidentes, de los intereses acreedores ingresados por el Grupo, acompañando copia autenticada de las hojas del Diario de Contabilidad donde estén registrados los asientos contables correspondientes.

3.- La cuantía máxima auxiliabile en concepto de coste de los avales destinados a garantizar los anticipos de fondos MAPA será el coste total repercutido por la entidad avalista a los Grupos de Acción Local, incluidos los gastos de constitución, ampliación o de cualquier otra naturaleza directamente relacionados con su finalidad. Los costes financieros del aval auxiliares podrán limitarse a los

devengados durante el período transcurrido entre la solicitud de anticipo del Grupo y el 31 de diciembre del año siguiente, en caso de que el Grupo hubiera mantenido el aval por un plazo superior sin causa justificada. Los importes de los costes de los avales serán certificados por la entidad avalista, con detalle de las cuantías por conceptos.

Artículo 7.- Financiación y abono de la ayuda.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará en el presente ejercicio con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.782, de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 con una cuantía total máxima de 200.000 euros y en los siguientes ejercicios, si fuera necesario, con cargo a las partidas que se determinen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda se entenderá realizada mediante la presentación, en la solicitud, ante la Dirección General de Desarrollo Rural, de la documentación justificativa del pago de los intereses o costes de avales y otros gastos financieros, para los costes a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 1.

Artículo 8. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la concesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda.- La Ayuda regulada en la presente Orden será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pero sin que el importe máximo de la suma de las ayudas pueda exceder del saldo a que se refieren los tres apartados del artículo 6. En este último caso, se procederá a modificar la resolución de concesión de la ayuda de subsidiación, minorándola en la cuantía correspondiente al exceso; si la ayuda hubiere sido abonada se instruirá el oportuno expediente de reintegro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al director general de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 10 de junio de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oriá Díaz.

**Anejo I
MODELO DE SOLICITUD**

	GOBIERNO de CANTABRIA Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad	AYUDAS A LA SUBSIDIACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL		
C I F	RAZON SOCIAL	
Con domicilio social en (provincia) (localidad) D.P. Teléfono. DNI: (Calle o plaza) (nº)		
COSTE SUBSIDIABLE		CUANTÍA SOPORTADA
a) Costes financieros derivados de la gestión de LEADER PLUS o PRODERCAN (táchese lo que no proceda) en el período / / a / /	---	---
b) Costes avales anticipos fondos MAPA de LEADER PLUS o PRODERCAN (táchese lo que no proceda) en el período / / a / /	---	---
c) Costes financieros derivados de la gestión de LEADER II o PRODER (táchese lo que no proceda) en el período / / a / /	---	---
TOTAL		---
DECLARA: Conocer la normativa aplicable a la subsidiación de gastos financieros de los Grupos de Acción Local. AUTORIZA: Al órgano Instructor del expediente para recabar certificados sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. SI * NO * SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria pública de ayudas a la subsidiación de gastos financieros de los Grupos de Acción Local, anunciada por Orden de fecha de de (BOC de), para lo que acompaña la documentación siguiente: Documentación que se presenta: Memoria justificativa y explicativa de cada uno de los costes soportados (con cuantificación) Certificaciones, por períodos, de las entidades financieras Certificaciones del RAF, por períodos, de intereses acreedores Certificaciones, por períodos, de las entidades avalistas Copia autenticada de las hojas acreditativas del Diario de Contabilidad Justificantes de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria		
Otras ayudas que ha solicitado o prevé solicitar (especificar) el Grupo para la misma finalidad: Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos reflejados en la presente solicitud son ciertos. En de de 2008 El Presidente del Grupo de Acción Local Fdo.: EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD		

Anejo II

RELACION DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL GESTORES DE LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS LEADER II Y LEADER PLUS Y DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA DE ZONAS RURALES PRODER Y PRODERCAN EN CANTABRIA

1. Iniciativa Comunitaria LEADER II
 - Grupo Desarrollo de Campoo
 - Asociación Grupo de Acción Local Saja-Nansa
2. Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS
 - Asociación Desarrollo Territorial Campoo y Los Valles
 - Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa
3. Programa PRODER
 - Asociación Grupo de Acción Local Comarca Asón-Agüera
 - Asociación Grupo de Acción Local Liébana
 - Corporación de Promoción y Desarrollo del Pas
 - Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca del Pisueña
4. Programa PRODERCAN
 - Asociación Grupo de Acción Local Comarca Asón-Agüera
 - Asociación Grupo de Acción Local Liébana
 - Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca del Pisueña, Pas y Miera

08/8259

7. OTROS ANUNCIOS

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de box para caballos, en el municipio de Campoo de Yuso.

Don Ángel García González ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación: